

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO No:** 2082.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCO COOMEVA S.A.
-**DEMANDADA:** DAPNE EVELINGH CAMPO SANTAMARIA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2017-00365-00.

SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisadas las actuaciones hasta aquí surtidas, observa el Despacho que, a la fecha, ninguna de las partes, ni el CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA, ha comunicado el estado del trámite de negociación de deudas que hubiera adelantado la demandada DAPNE EVELINGH CAMPO SANTAMARIA.

Por lo previamente expuesto, el Juzgado procederá a requerir a las partes, conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 de nuestra codificación procesal, para que informen al Despacho el estado del aludido trámite de negociación, so pena de decretar el presente asunto por desistimiento tácito.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a las partes del presente asunto, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que procedan a comunicar el estado del trámite de negociación de deudas que hubiera adelantado la demandada DAPNE EVELINGH CAMPO SANTAMARIA en el CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA, lo que harán en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndoles** que, una vez culminado el mencionado término, si no se encuentra la respectiva comunicación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2017-00365-00.)